

RESOLUCION No. SO-068-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días de mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ** quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo **No. 50- 2022-R.**

ANTECEDENTES

1) Que en fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) la ingeniera **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, actuando en su condición personal, presentó una solicitud de información con número de registro (**SOL-SGJD-816-2022**), ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, para que le fuera proporcionado la información siguiente: *“1.- Solicito copia íntegra de mi expediente laboral desde mi inicio de labores a la fecha de cesantía. 2. certificado de años de servicio. 3. Solicitud copia de licencia otorgada en el año 2012. 4. Solicitud de expediente personal.*

2) Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil dos mil veintidós (2022), la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, actuando en su condición personal, presentó un **RECURSO DE REVISIÓN, REC-SGJD- 16-2022** contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, aduciendo que la institución obligada no proporcionó la información solicitada.

3) Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, por lo que se ordenó **REQUERIR** al ciudadano **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)** por la supuesta denegatoria de Información, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo Requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**



o la persona que haga sus veces, remitan al IAIP los antecedentes relacionados con el presente recurso acumulado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren se le impondrán las sanciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4) Que en fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), se requirió vía correo electrónico tomas.vaquero@sgjd.gob.hn, alejandra.munguia@sgjd.gob.hn y Iliana.licona@sgjd.gob.hn al ciudadano **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, para que se diera cumplimiento a la providencia de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022).

5) Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), emite providencia Declarando Sin Lugar la solicitud de Prórroga mediante Oficio **96-DSE-2022**, para dar respuesta al requerimiento del expediente No. 50-2022-R, presentado por el ciudadano **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en virtud de que no logro proporcionar las justificaciones del caso, que logran establecer una causa justa, para dicha prórroga y la misma fue solicitada una vez expirado el plazo.

6) En fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, tuvo por recibido el **OFICIO SGJD-UTAIP-04-2022** relacionado a la cronología de la solicitud de acceso a la información pública, SAIP No. SOL-SGJD-816-2022, suscrito por Iliana Monzerath Licona Leiva, y demás documentación adjunta, quien da respuesta al requerimiento librado por la Secretaría General del IAIP, en fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós.

7) Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), se remitió al correo electrónico weom@hotmail.com la información entregada por la Institución Obligada a al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a la recurrente para que se manifestara sobre la satisfacción o no de la información entregada.

8) Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el suscrito Asistente de la Secretaría General de este Instituto rindió **INFORME** en el establece que en fecha





trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se envió nota de correo a la dirección electrónica weom@hotmail.com de la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, quien actúa en su condición personal, del Recurso de Revisión contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, a quien se le envió correo electrónico con la documentación presentada al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrito por Iliana Monserrat Licona, en su condición de Oficial de Información Pública (OIP), para que se manifestara conforme o no con la información entregada, en relación con la información solicitada por su persona, y quien a la fecha no se ha manifestado.

9) Con fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales emite el DICTAMEN LEGAL, N° **USL-455-2022** en el que dictamina. **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, quien actúa en su condición personal en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se ordene a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, hacer entrega de la información a la recurrente referente a: “1.- Solicito copia íntegra de mi expediente laboral desde mi inicio de labores a la fecha de cesantía. 2. certificado de años de servicio. 3. Solicitud copia de licencia otorgada en el año 2012. 4. Solicitud de expediente personal.” O que la Institución Obligada acredite ante este Instituto mediante medios probatorios suficientes, haber hecho entrega de la información solicitada a la Recurrente, ya que dicho extremo de entrega de información no consta en el presente curso de autos. **TERCERO:** Que se proceda la apertura el respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al servidor o servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo de la información solicitada por el Recurrente a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA**



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contenido en el **Acuerdo SE-007-2014** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.

10) En fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), recibió correo electrónico de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), referido a la evidencia de entrega de información a la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, suscrito por Paola Zelaya Leonardo, Oficial de Transparencia I, Oficial de Información Pública y demás información adjunta, quien da ampliación a la respuesta al requerimiento librado por la Secretaria General de este Instituto, en fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022).

FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

2) Que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Así mismo se establece la responsabilidad de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes expresado y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, NO dio respuesta a la solicitud de información solicitada por la recurrente, dentro del plazo legalmente establecido, se puede determinar que la Institución Obligada supra referida, no dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** a la solicitud de información presentada por el recurrente.

4) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: *“La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante”* En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea.

5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada No dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de*



seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos que la institución obligada, la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, NO dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido, ya que el plazo legal para responder la solicitud objeto de estudio vencía el día quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), pudiéndose evidenciar que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio No. **96-DSE-2022** el ciudadano **TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)** envió solicitud de prórroga dirigida al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Abogado Hermes Omar Moncada (folio 19), misma que fue respondida denegando lo solicitado. Así mismo se puede relacionar lo establecido en el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública, la cual determina que, la solicitud de prórroga para entrega de información se deberá de solicitar antes del vencimiento del plazo legalmente establecido y dicha prórroga deberá de ser notificada al solicitante, hecho que no se ejecutó en las presentes diligencias administrativas, se puede afirmar categóricamente que no se evidencian medios de prueba que acrediten que dentro de la documentación remitida a este instituto (IAIP) por parte de la institución obligada se hubiera hecho entrega de la información solicitada de forma completa, ya que únicamente constan dos documentos (folios 31 y 32), los cuales en su orden se describen como “*Constancia*” y una página con la leyenda “*Expediente personal Wendy Elizabeth Oviedo*” (folio 32). Consta a folio Cincuenta y nueve (59), constancia de retiro de información solicitada por parte de la recurrente, donde se da ampliación de la respuesta brindada por la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)** dio respuesta a la solicitud de información de forma extemporanea.

POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y, 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** presentado por la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, quien actúa en su condición personal en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, en virtud de que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Tener por contestada de manera extemporánea la información solicitada por la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ** ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, referente a: hacer entrega de la información a la recurrente referente a: “1.- Solicito copia íntegra de mi expediente laboral desde mi inicio de labores a la fecha de cesantía. 2. certificado de años de servicio. 3. Solicitud copia de licencia otorgada en el año 2012. 4. Solicitud de expediente personal.” O que la Institución Obligada acredite ante este Instituto mediante medios probatorios suficientes, haber hecho entrega de la información solicitada a la Recurrente, ya que dicho extremo de entrega de información no consta en el presente curso de autos. **TERCERO:** Se exhorta a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**, a entregar a todos aquellos solicitantes la información en tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). **CUARTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

MANDA:

PRIMERO: Que la secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la ciudadana **WENDY ELIZABETH OVIEDO MARTINEZ**, y a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION (SGJD)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al



Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

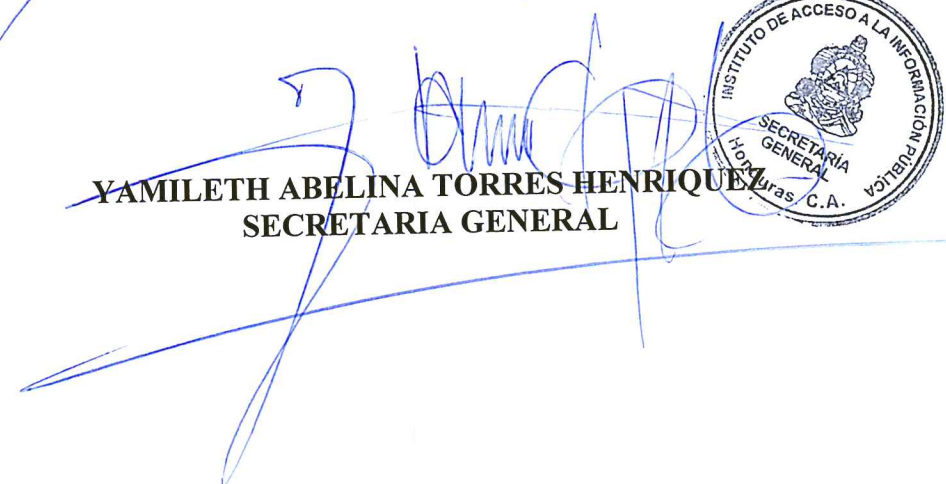



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

